

21. Decide destinar cuatro sesiones plenarias en su quincuagésimo cuarto período de sesiones al seguimiento del Año, debería tener lugar en un plano normativo apropiado a nivel mundial."

360 sesión plenaria  
21 de julio de 1997

1997/19. Igualdad de oportunidades para las personas  
con discapacidad

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 37/52 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982, por la cual la Asamblea aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos en el que se designó un centro de coordinación de las Naciones Unidas cuya función sería la de coordinar y supervisar la ejecución del Programa de Acción, incluido su examen y evaluación, y la resolución 48/96 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, por la que se aprobaron las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>35</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>36</sup> y otros instrumentos de derechos humanos en los que se proclama que toda persona tiene los derechos enunciados en ellos, sin distinción alguna,

Recordando además que en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social<sup>37</sup> se pide a los gobiernos que promuevan las Normas Uniformes y preparen estrategias para su aplicación, a la vez que se subraya que la política relativa a las personas con discapacidad no debe centrarse en su discapacidad, sino en su capacidad,

Recordando también que los niños con discapacidad, sus familias y otras personas que los atienden, tienen necesidades especiales,

Observando con gran satisfacción que las Normas Uniformes ejercen una importante influencia en la legislación, la política, las medidas y las evaluaciones en los planos nacional e internacional,

---

<sup>35</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>36</sup> Resolución 44/25 de la Asamblea General.

<sup>37</sup> Informe sobre la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

Reconociendo el papel activo que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, comprendidas las organizaciones de personas con discapacidad, en apoyo de las Normas Uniformes y su contribución a la aplicación y supervisión de las Normas,

Preocupado por las consecuencias que tienen las dificultades presupuestarias de las Naciones Unidas en las actividades que realizan en materia de discapacidad,

1. Toma nota con reconocimiento de la valiosa labor desempeñada por el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social, y expresa su satisfacción por el completo informe que ha presentado a la Comisión<sup>38</sup>;

2. Exhorta a las Naciones Unidas, a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que intensifiquen sus esfuerzos por alcanzar a todos los niveles y mediante la aplicación de medidas jurídicas, administrativas, financieras y de otro tipo, el objetivo de dar a las personas con discapacidad una participación plena e igualitaria, de conformidad con lo establecido en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y en las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

3. Pide al Secretario General que otorgue la máxima prioridad a las actividades en materia de discapacidad y que asigne los recursos necesarios para que la Secretaría de las Naciones Unidas pueda cumplir vigorosamente con su función de centro de coordinación;

4. Insta al Secretario General y a los gobiernos a que impulsen la aplicación efectiva de las Normas Uniformes y a que hagan hincapié en la dimensión de los derechos humanos, incluso para las personas con discapacidades psiquiátricas y de desarrollo;

5. Insta asimismo al Secretario General y a los gobiernos a que, en todas las políticas y programas relativos a la discapacidad, presten la máxima atención a la perspectiva de género;

6. Insta además al Secretario General y a los gobiernos a que presten toda su atención a los derechos de los niños con discapacidad;

7. Alienta a las Naciones Unidas y a los gobiernos a que fomenten la participación de organizaciones de personas con discapacidad en los procesos de

---

<sup>38</sup> A/52/56, anexo.

formulación de políticas y de decisiones en los campos de la educación, las comunicaciones, el empleo y los servicios de atención a la salud;

8. Alienta también a las Naciones Unidas y a los gobiernos a que intensifiquen la cooperación, mediante los mecanismos apropiados, con las organizaciones de personas con discapacidad u organizaciones interesadas en las cuestiones vinculadas con la discapacidad, a fin de mejorar la aplicación efectiva de las Normas Uniformes;

9. Insta a las Naciones Unidas, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que combatan la violencia sexual contra las personas con discapacidad;

10. Pide al Secretario General que invite a los órganos apropiados de las Naciones Unidas a que proporcionen servicios de asesoramiento y apoyo a los gobiernos en la preparación de normas en materia de discapacidad basadas en las Normas Uniformes y colaboren de ese modo con el centro de coordinación, en su calidad de órgano de coordinación normativa, y con las organizaciones de personas con discapacidad;

11. Alienta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, como las instituciones de Bretton Woods y los mecanismos interinstitucionales, a que incorporen las cuestiones relativas a la discapacidad a sus actividades en pro del desarrollo y la erradicación de la pobreza;

12. Pide al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, se cerciore de que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud y todas las demás organizaciones y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, tengan en cuenta en su política y sus programas los derechos de los niños con discapacidad y sus necesidades especiales de esos niños;

13. Invita al Relator Especial y al Comité sobre los Derechos del Niño a que prosigan e incrementen su cooperación a fin de que en el proceso de preparación de informes del Comité se tengan plenamente en cuenta los derechos de los niños con discapacidad;

14. Exhorta a los gobiernos a que, al formular normas y estrategias nacionales durante el Decenio Internacional para la Erradicación de la Pobreza, luchan contra la exclusión social de las personas con discapacidad, promuevan sus posibilidades de empleo e incluyan en los programas de erradicación de la pobreza medidas en favor de las personas con discapacidad;

15. Insta a los gobiernos a que proporcionen educación a los niños, jóvenes y adultos con discapacidad, cualesquiera que sean las características de

ésta, de conformidad con la Declaración de Salamanca y el Plan de Acción sobre las Necesidades Especiales en Materia de Educación<sup>39</sup>;

16. Insta a los gobiernos que no han ratificado el Convenio No. 159 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la rehabilitación vocacional y al empleo (personas con discapacidad), a que consideren la posibilidad de hacerlo a fin de reforzar sus normas y aprovechar la posibilidad de recibir asistencia técnica de la OIT, e insta a los gobiernos que han ratificado el Convenio a que busquen orientación adicional para su aplicación en la Recomendación No. 168 que acompaña al Convenio;

17. Alienta a los donantes a que proporcionen asistencia a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para las actividades que realizan a fin de satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad y aliente a los gobiernos de los países receptores a que incluyan las cuestiones relativas a la discapacidad en las solicitudes que presenten para recibir dicha asistencia;

18. Decide renovar el mandato del Relator Especial por un nuevo período adicional de tres años, a fin de que pueda seguir supervisando la aplicación de las Normas Uniformes de conformidad con la sección IV de las Normas, y pedir al Relator Especial que, con la asistencia del Secretario General y tras consultar al grupo de expertos, prepare un informe para presentarlo a la Comisión de Desarrollo Social en su 38<sup>o</sup> período de sesiones;

19. Pide al Relator Especial que, al supervisar la aplicación de las Normas Uniformes, preste especial atención a la situación de los niños con discapacidad;

20. Insta a los Estados a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Problemas de Discapacidad en apoyo de medidas relacionadas con la discapacidad y también los insta a que respalden, con recursos financieros u otros recursos, la labor fundamental que está desarrollando el Relator Especial;

21. Pide al Secretario General que, en sus informes a la Comisión en sus períodos de sesiones 36<sup>o</sup> y 37<sup>o</sup>, incluya datos sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas al tema prioritario de la Comisión de promover la integración social de las personas con discapacidad y su tema prioritario de la prestación de servicios para todos, y a neutralizar la exclusión social de que son víctimas las personas con discapacidad y erradicar la pobreza entre ellas.

---

<sup>39</sup> Véase el informe de la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: acceso y calidad, celebrada en Salamanca (España) el 7 de junio de 1994 (UNESCO, París, 1994).

1997/20. Los niños con discapacidad

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>35</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>36</sup>, que proclaman que los derechos que en ellos figuran deben ser garantizados por igual a todos los individuos sin discriminación,

Recordando asimismo las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad<sup>40</sup> y la Estrategia a largo plazo para ejecutar el Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el año 2000 y posteriormente<sup>41</sup>, así como las diversas resoluciones y declaraciones aprobadas por la Asamblea General en relación con las personas con discapacidad física, mental y psicológica, incluida la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental<sup>42</sup> y la Declaración de los Derechos de los Impedidos<sup>43</sup>,

Recordando además las disposiciones sobre discapacidad enunciados en los textos aprobados en conferencias internacionales, entre ellas la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: acceso y calidad, celebrada en Salamanca (España) en 1994<sup>39</sup>, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en 1995<sup>44</sup>,

Acogiendo con beneplácito el informe del Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social acerca de la vigilancia y la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad<sup>38</sup>,

---

<sup>40</sup> Resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo.

<sup>41</sup> A/49/435, anexo.

<sup>42</sup> Resolución 2856 (XXVI) de la Asamblea General.

<sup>43</sup> Resolución 3447 (XXX) de la Asamblea General.

<sup>44</sup> Véase el Informe sobre la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.